

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.

CONVOCATORIA PÚBLICA No. VDT-C-001-2020

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMAS DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

OBJETO: *CONTRATAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA DESARROLLAR LA ESTRUCTURACIÓN Y FORMULACIÓN DE LA NAMA DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES*

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.10 “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO” del CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES - SUBCAPÍTULO I GENERALIDADES de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los términos de referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, **hasta las 05:00 p.m. del día 17 de enero de 2020.**

Sin embargo, después de la fecha señalada anteriormente para presentar observaciones, e inclusive luego de publicar informe de respuestas a observaciones en tiempo, un interesado presenta aclaración por fuera de los plazos establecidos, términos que siendo objeto de un procedimiento reglado deben ser cumplidos.

La Entidad en aras de la igualdad, transparencia y responsabilidad, invita a los interesados a guardar observancia del cronograma del proceso.

Finalmente, se procede a dar respuesta a la observación presentada, así:

- 1. INTERESADO: Edwin Rojas Toledo. – IDOM,** *comunicación enviada por medio de correo electrónico el día miércoles 22 de enero de 2020 a las 11:50 a.m.*

Observación 1.

“(…) En el numeral 1.1.2 Requisitos habilitantes de orden financiero, en el apartado Personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, se establece:

“Los Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) consolidados de la casa matriz con corte a 31 de diciembre 2018, acompañados de la traducción al idioma español, presentados de acuerdo con la técnica contable, en especial con las directrices impartidas en las normas de contabilidad e información financiera aceptadas en Colombia (NCIF), establecidas en la Ley 1314 de 2009, reglamentadas por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, expresados en pesos colombianos,

a la tasa representativa del mercado (TRM) de fecha de corte de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el representante legal (colombiano o de la casa matriz), el contador público colombiano y/o revisor fiscal colombiano que los hubiere convertido. En el Balance General deben estar debidamente clasificados los conceptos de ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL, PATRIMONIO Y UTILIDAD DEL EJERCICIO.”

De acuerdo a la ley española vigente Real Decreto 1159/2010 de 17 de Septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007 de 16 de Noviembre y en base a su artículo 6-B, esta sociedad, por ser de nacionalidad española, puede optar por formular sus Cuentas Anuales según lo establecido en el Código de Comercio y en la legislación que sea específicamente aplicable o por las Normas Internacionales de Información financiera (NIIF) adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea.

Esta sociedad no está obligada a aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por los Reglamentos de la Unión Europea porque no ha emitido valores admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier estado miembro de la Unión Europea.

En este sentido, entendemos que con la presentación de declaración de la NO obligación de NIIF (NCIF), quedarán avalados, según los requisitos solicitados para esta oferta, los estados financieros.

Por favor confirmar que nuestro entendimiento es correcto. (...)”

Respuesta:

La Entidad considera necesario precisar al interesado, que de acuerdo a la Ley 1314 de 2009 en su Artículo 2 *las NIIF deben ser aplicadas por **todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo a la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de los estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.** Y en el párrafo del mismo artículo: **deberán sujetarse a esta ley a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba.** De lo anterior se puede concluir, **que todos aquellos que llevan contabilidad deberán aplicar las NIIF, sean personas jurídicas o naturales,** o si son o no entidades sin ánimo de lucro, ya que como dice el párrafo del artículo 2 de la ley 1314 de 2009, que todo aquel que quiera hacer valer su información deberá aplicar las Normas Internacionales de Información Financiera, la cual será la normatividad vigente que reemplaza a los decretos 2649 y 2650 de 1993 y toda otra normatividad vigente a la fecha. Por ende deberán aplicar la nueva normatividad adoptada para la información financiera internacional, de acuerdo a los marcos normativos anexos en los decretos 2706, 2784 de 2012 y decreto 3022 de 2013 y demás normas emitidas por el gobierno que modifiquen o complementen. **De todo esto se concluye que las compañías que sean sucursales de compañías extranjeras radicadas en Colombia deben aplicar NIIF.***

Por otra parte, es importante mencionar que la aplicación de las NIIF es obligatoria a nivel mundial **independientemente si la compañía emite valores o no**, esto está regulado por el International Accounting Standards Board – IASB (Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) quien emite los estándares NIIF y NIIF para las Pymes, dado lo anterior los estados financieros de la matriz **deben presentarse bajo normatividad NIIF.**

Para constancia, se expide en Bogotá D.C. a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

FINANCIERA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER.